

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, Arauca. 01 JUN 2022. Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo a continuación bajo radicado No 2021-00028-00, informado que en el resuelve TERCERO se omitió mencionar el auto del 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ.
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 01 JUN 2022

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUENTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00028-00
Demandante: MI BANCO S.A. (Antes BANCOMPARTIR S.A)
Demandado: JHON ALEXANDER BUSTI DIAZ y ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ
Asunto: ACLARA AUTO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que, mediante auto del 26 de mayo de 2022, en su resuelve TERCERO se ordenó:

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares decretadas en exclusivamente en contra de **ROSALBA LAVADACUDE MARTINEZ**, identificada con CC No. 46.454.910, previamente decretadas en auto del 04 de marzo de 2021.

Encuentra este despacho que, en la precitada orden judicial solo se hace referencia al auto decretó medidas cautelares 04 de marzo de 2021 omitiendo involuntariamente relacionar el auto del 28 de octubre de 2021, que también contiene medidas cautelares en contra de la Sra. ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo automotor de placas **DUD207**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, modelo **2004**, color **ROJO FERRARI CLARO**, número de **9GASJ08J34B000470**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad de la demandada **ROSALBA LABACUDE MARTINEZ** identificada con C.C. No. 46.454.910, vehículo matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama.

En razón de lo anterior, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 285 del C.G.P¹ se hace necesario para es despacho aclarar el resuelve TERCERO, incluyendo

¹ **Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado fuera de texto)

la mención del 28 de octubre de 2021, con la finalidad que se determine claramente el alcance de dejar a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, la totalidad de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso ejecutivo en contra la Sra. LAVACUDE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el resuelve **TERCERO** del auto del 26 de mayo de 2022, el cual se deberá entender de la siguiente manera:

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA las medidas cautelares decretadas exclusivamente en contra de ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 46.454.910, previamente decretadas en auto del 04 de marzo de 2021 y 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Los demás apartados de la providencia del 26 de mayo de 2022 que no fueron objeto de aclaración, manténgase incólumes.

TERCERO: LIBRESE por secretaria los respectivos oficios donde se informa la corrección y aclaración.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº	Fecha: 02 JUN 2022
El Secretario: 	